

REGLAMENTO DE LA LEY DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

| | | |
|-----------------------|---|---------------|
| Año CXI Tomo CLXII | Guanajuato, Gto., a 13 de septiembre del 2024 | Número 185 |
|-----------------------|---|---------------|

Tercera Parte

Gobierno del Estado – Poder Ejecutivo.

| | |
|--|----------|
| DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 176 REGLAMENTO DE LA LEY DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. | 3 |
|--|----------|

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 77, fracciones III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato y en observancia a lo dispuesto por los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El 24 de noviembre de 2023, en la Cuarta Parte del ejemplar 235, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se publicó la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo 239¹, ordenamiento que encuentra basamento en la atribución con que el

¹ Consultable en:

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2023&file=PO_235_4ta_Parte_20231124.pdf

Constituyente Permanente dotó a las entidades federativas en el artículo 116, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que a partir del reconocimiento de la supremacía de los símbolos patrios nacionales y ese sentido de universalidad debiera ser ampliado acorde a la realidad del país, reconoció las prácticas de cultura inmaterial de los estados que de facto se utilizan, explicitando la facultad de las entidades federativas para legislar en materia de símbolos estatales, con lo que se busca que las entidades podamos ejercer nuestra autonomía respecto de los elementos que puedan simbolizar su pertenencia al Estado mexicano desde las prácticas locales.

Guanajuato había ya utilizado el escudo de la Santa Fe, como escudo oficial de la provincia, el cual se adopta en la Bandera estatal en un rectángulo de color blanco, lo cual se materializa en la ley de la que deriva el presente reglamento.

El ordenamiento establece cuáles son nuestros símbolos estatales y las características que los identifican, a fin de fomentar la conciencia cívica de las y los guanajuatenses.

Cada entidad —al igual que cada país— es hija de su propia historia. Guanajuato no es la excepción: nace como un mosaico de hechos, mitos, tradiciones, costumbres, leyendas, valores y opiniones, todos ellos plasmados a través de glifos, códices y documentos históricos que podemos concatenar para interpretar el pasado, comprender el presente y pensar el futuro, a fin de replantear nuestra identidad como guanajuatenses a doscientos años de habernos constituido como entidad federativa libre y soberana, un 20 de diciembre de 1823.

En Guanajuato, el territorio de la antigua intendencia pasó a la categoría de provincia, bajo la conducción política de Luis Cortazar y Rábago, integrándose la primera Diputación Provincial. En 1824 se instala el Congreso Constituyente². El 8 de mayo de 1824, decreta que el Poder Ejecutivo del Estado residirá en un solo individuo, resultando electo primer Gobernador Carlos Montes de Oca³; posteriormente, por

² Consigna Bernal Ruiz: «El Congreso se instaló el 25 de marzo de 1824 con la asistencia de la Diputación Provincial, que con este acto terminaba sus funciones. También estuvieron presentes integrantes del ayuntamiento, corporaciones y demás autoridades civiles, eclesiásticas y militares. Los diputados al Congreso que se presentaron fueron: José María Septién y Montero, José Mariano García de León, José María Esquivel, Manuel Galván, Antonio Murillo, Francisco Aniceto Palacios y Vinaran». **BERNAL Ruiz**, Graciela (2024) La Diputación Provincial de Guanajuato. Orígenes y desarrollo de una institución (1812-1824). Congreso del Estado. Primera edición. México, p. 109.

³ La declaratoria establece que se decreta que el Poder Ejecutivo del Estado residirá en un solo individuo, y tendrá para su ejercicio un Teniente de Gobernador y cuatro consejeros, en tal virtud fueron electos para el primer empleo, el Sr. Oidor honorario Lic. Carlos Montes de Oca, Lic. Don Ignacio Alas; y para consejeros, los Señores Lics. Dn. Fernando de la Concha y Don José María Bezanilla, capitán Dn. Benigno Bustamante y Lic. Dn. Tomás Villalpando. **MARMOLEJO**, Lucio (1908) Efemérides guanajuatenses o datos para formar la historia de la ciudad de

decreto del 28 de junio de 1824 se manda erigir el primer Tribunal Supremo de Justicia del Estado de Guanajuato⁴, estableciéndose así los tres poderes fundacionales de la entidad, finalmente promulga en abril de 1826 la Constitución del Estado. Con ello, la población guanajuatense superó las pugnas entre los debates federalistas y centralistas; asimismo, plasmaba sus derechos y obligaciones inscribiéndose al sistema de gobierno republicano, representativo, popular y federalista.

Los símbolos estatales son un preclaro ejemplo de lo más bello y sagrado de nuestra historia; son, en cierta medida, espejo del alma de nuestro pueblo. Representan lo mejor de nuestra esencia como personas y como Estado; son el ejemplo vivo de consolidación de un pueblo libre y soberano; son la síntesis de nuestras luchas libertarias, de nuestros anhelos históricos, de nuestra aspiración de justicia social. Son, en suma, símbolos de trabajo, concordia, solidaridad y unidad como entidad.

Una de las tareas más importantes que tienen encomendados los poderes públicos es infundir en la conciencia nacional el culto a los símbolos y, a través de ellos, a los héroes y las heroínas que la forjaron.

Se busca que los símbolos estatales (Bandera, Escudo e Himno) cohesionen nuestros sentimientos, sintetizando nuestros ideales como entidad federativa, reflejando la diversidad multicultural e histórica del mundo en que vivimos.

Con este antecedente, de conformidad con la facultad que le establece el artículo 77 fracción III de la Constitución Política local, al Gobernador del Estado de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, expidiendo los reglamentos conducentes⁵, resulta necesario reglamentar las disposiciones preinvocadas.

En virtud de que la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato, así como este reglamento son novedosos para los habitantes de nuestra

Guanajuato. Primera edición facsimilar, Volumen 1, tomos I y II, Universidad de Guanajuato, 2015, a partir de la edición de: Imprenta, Librería y Papelería de Francisco Díaz. Calle de la Tenaza, Letra L, Guanajuato 107 (tomo II) p. 178. Ver también; **RODRÍGUEZ** Frausto, Jesús (1965) Guía de gobernantes de Guanajuato. Primera edición. Archivo Histórico, Universidad de Guanajuato. Primera edición facsimilar, Universidad de Guanajuato, 2014, pp. 65 y 66.

⁴ Op. Cit. P. 179.

⁵ La facultad reglamentaria es una atribución materialmente legislativa del Gobernador del Estado, mediante la cual se expiden disposiciones de carácter general, impersonal, abstracto y obligatorio, que se encuentran subordinadas jerárquicamente a las leyes del Congreso del Estado y que pretenden facilitar su aplicación, estrictamente en el ámbito de lo administrativo. Esta atribución encuentra su justificación en la necesidad de facilitar la exacta observancia de la ley, lo que sólo se logra a través del conocimiento de numerosos detalles que son competencia del Ejecutivo y de la estructura administrativa que de él depende, lo que permite desarrollar y complementar las leyes expedidas por la legislatura.

entidad federativa se considera que, aunado a los esfuerzos que asuma cada una de las autoridades que señala la citada Ley para difundir dichos Símbolos Oficiales del Estado, el trabajo que se realice en el ámbito educativo es el pilar para que las presentes generaciones de estudiantes y las venideras, conozcan el origen, historia, evolución y significado de éstos.

Así, es necesario que se le dote tanto a la Secretaría de Gobierno como a la Secretaría de Educación, de las facultades para dar cumplimiento a la vigilancia de la Ley, este reglamento y demás disposiciones que de ellos emanen.

Lo anterior, en virtud de que la enseñanza del origen e historia del Escudo, la Bandera y el Himno, es parte integral del derecho humano a la educación, consagrado en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3o. de la Constitución Particular del Estado.

Las disposiciones constitucionales antes referidas prevén que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva y además que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria⁶.

Todo lo anterior, coadyuva en el proceso educativo plasmado en el artículo 15, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, que se refiere al objetivo de formar, desarrollar y fortalecer los valores en los educandos; aunado a que la Ley de Educación Superior para el Estado de Guanajuato, contempla en el artículo 11, fracción VIII, como uno de los fines de la educación superior, el fomentar los valores universales en los estudiantes y fortalecer su conciencia ética como integrantes de la sociedad.

Ahora bien, los fines perseguidos por la Ley y este reglamento referentes a difundir los Símbolos Oficiales del Estado y de que esa difusión se lleve a cabo propiciando la generación de un sentimiento de pertenencia de las y los guanajuatenses con dichos Símbolos, quedaría inacabada si no existiera un adecuado control sobre la forma en que debe llevarse a cabo. De tal forma, que la propia Ley le otorga a la Secretaría de Gobierno la atribución de emitir las autorizaciones correspondientes a fin de lograr que toda reproducción de los Símbolos Oficiales del Estado se lleve a cabo conforme a las características previstas por la multicitada Ley.

⁶ Consultable en la siguiente liga: <https://dle.rae.es/patria>

Ello en virtud de que dicha dependencia cuenta entre sus atribuciones con la de promover la cultura cívico-política de los ciudadanos, prevista por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Derivado de lo anterior, resulta necesario dotar a la Secretaría de Gobierno con las atribuciones necesarias para llevar a cabo las atribuciones que la Ley le confiere, por lo que a través del presente instrumento reglamentario se señala tanto los requisitos que debe tomar en cuenta para emitir las autorizaciones que le corresponden como lo relativo al procedimiento que debe seguir en caso de que se incurra en alguna conducta que pueda ser constitutiva de una infracción tanto a lo establecido por el cuerpo legal como a los señalado en el presente reglamento.

Por otra parte, en términos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo 239, por el que se expidió la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato, el 8 de diciembre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 245, Segunda Parte, la «Convocatoria para el Concurso para la Creación del Himno del Estado de Guanajuato», que tuvo como objeto crear un Himno que enalteciera a Guanajuato y que se erigiera como un símbolo de identidad, valores cívicos, unión, respeto y cultura de las y los guanajuatenses. La convocatoria fue emitida por la Comisión de Celebraciones por los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.

Como resultado de dicho concurso, el 26 de abril del 2024, el jurado calificador designado por la citada comisión dio a conocer a la persona que resultó ganadora y en fecha 8 de mayo del mismo año, se entonó el Himno por primera vez en sesión solemne del Congreso del Estado. La letra y música del Himno se contiene en el presente reglamento.

El presente reglamento se estructura en nueve capítulos; regulando en el Capítulo I, denominado «Disposiciones Generales», el objeto del ordenamiento reglamentario, consistente en regular el uso y difusión del Escudo y la Bandera; la difusión y correcta ejecución del Himno del Estado de Guanajuato; así como señalar los procedimientos y autoridades competentes para la reproducción y utilización de los Símbolos Oficiales del Estado de Guanajuato; además de consignar que es de orden público, interés social y de observancia general, disposición que se complementa con el glosario, la obligación de las autoridades de informar a la Secretaría de Gobierno, sobre los hechos o actos que puedan ser considerados como infracciones a las disposiciones de la Ley y el Reglamento; la facultad de interpretación -y sus alcances-; las atribuciones genéricas de las secretarías de Gobierno y de Educación, así como la previsión para la difusión y conocimiento de los símbolos, y su preservación a cargo del Archivo General del Estado.

El Capítulo II regula la competencia y se divide en cuatro secciones, la primera norma las obligaciones comunes; la segunda, las atribuciones de la Secretaría de Gobierno; la tercera, las de la Secretaría de Educación; y la cuarta, las de las autoridades municipales. Dentro del Capítulo III se prevén los derechos y las obligaciones que tendrán los particulares derivados de la aplicación del reglamento.

En el Capítulo IV se regula al Escudo, por lo que hace a su uso por parte de las autoridades e instituciones educativas; así como su reproducción.

Respecto al Capítulo V, relativo a la Bandera, se divide en tres secciones, en la primera se regula su uso, difusión, honores y abanderamiento, incorporando de manera destacada los días en que se izará a toda y a media asta, ello con el fin de generar un sentimiento de identidad; por ello se contempla como fechas de izamiento a toda asta los días 18 de enero⁷, 25 de febrero⁸, 25 de marzo⁹, 28 de junio¹⁰, 16 de septiembre¹¹, 28 de septiembre¹², 22 de octubre¹³ y 20 de diciembre¹⁴; y a media asta, los días 2 de enero¹⁵, 22 de abril¹⁶ y 18 de agosto¹⁷. La sección segunda regula la reproducción de dicho símbolo estatal, así como su uso por particulares y su reproducción para su distribución. En tanto, la sección Tercera regula su incineración.

El Capítulo VI, denominado «El Himno», prevé tanto la letra como la música oficial de este Símbolo Estatal. En tanto, el Capítulo VII regula en un solo artículo la interpretación del Himno y uso de la Bandera en eventos de diversa índole.

⁷ En conmemoración a que el 18 de enero de 1858 Benito Juárez, instaló su gobierno constitucional en Guanajuato, ello a invitación del entonces Gobernador Manuel Doblado, en el hoy el edificio de la Presidencia Municipal de la Guanajuato, Gto., el cual fue sede del Poder Ejecutivo Federal del 18 de enero al 13 de febrero de 1858.

⁸ En conmemoración de la instalación de la Excelentísima Diputación Provincial en 1822.

⁹ En conmemoración de la instalación del Primer Congreso Constituyente del Estado de Guanajuato en 1824.

¹⁰ En conmemoración de la constitución del Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato en 1824.

¹¹ En conmemoración de la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en 1917.

¹² Con motivo del primer gran triunfo del ejército insurgente en 1810, con la toma de la Alhóndiga de Granaditas.

¹³ En conmemoración a que el día 22 de octubre de 1810, en Acámbaro, Gto., se nombró al cura Hidalgo: Generalísimo de la Nación Americana; lo que le confería la investidura de Jefe Supremo del Ejército y del País, además de efectuarse el primer desfile del ejército insurgente.

¹⁴ En conmemoración de los 200 años del estado de Guanajuato como entidad federativa.

¹⁵ En reconocimiento a los Mártires que el 2 de enero de 1946, fallecieron en León, Gto., al manifestarse en defensa del voto por las elecciones municipales. Hecho que derivó en una investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la solicitud de declaración de desaparición de poderes en la entidad, por el presidente Manuel Ávila Camacho al Senado de la República.

¹⁶ Con motivo del asesinato de los mineros sindicalistas, el 22 de abril de 1937, en la ciudad de Guanajuato.

¹⁷ En conmemoración de las personas fallecidas y de la población afectada con la inundación del 10 de agosto de 1973, en Irapuato, Gto.

Dentro del Capítulo VIII, denominado «Trámites y autorizaciones», se contemplan los requisitos que han de satisfacer los particulares que deseen hacer uso oficial del Escudo, así como para que las personas jurídico-colectivas puedan inscribir su denominación o razón social en la Bandera, facultándose a la Secretaría de Gobierno para el desahogo del trámite y el plazo para el mismo.

Finalmente, el Capítulo IX, denominado «Infracciones, Sanciones y Procedimiento», se divide en tres secciones, regulando en la primera las Infracciones; en la Segunda las sanciones; y en la tercera las bases del Procedimiento, el cual se complementa con la supletoriedad del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ahora bien, al resultar necesario, además de expedir el Reglamento de la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato, realizar modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; por lo que se hace uso de un decreto de modificación múltiple¹⁸ al haber identidad en el objeto a regular en ambos ordenamientos reglamentarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 176

Artículo Primero. Se **expide** el **Reglamento de la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

¹⁸ En opinión de **QUINTANA** Valtierra, Jesús y **CARREÑO** García, Franco «Debe tenerse presente que a través de un decreto de modificación se puede afectar a varias leyes anteriores, siempre y cuando exista unidad de materia o de causa de la modificación pretendida». **QUINTANA** Valtierra, Jesús y **CARREÑO** García, Franco (2006) *Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en México. Principios Generales*. Primera Edición, Porrúa, México, p. 263. En el mismo sentido se expresa Joaquín Meseguer Yebra, en lo que denomina «modificaciones múltiples», en **MESEGUER** Yebra, Joaquín (2008) *Guía práctica para la elaboración de textos normativos*. Primera Edición, BOSCH, España, p. 147.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general y tiene por objeto regular el uso y difusión del Escudo y la Bandera; la difusión y correcta ejecución del Himno del Estado de Guanajuato; así como señalar los procedimientos y autoridades competentes para la reproducción y utilización de los Símbolos Oficiales del Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, además de los conceptos establecidos en el artículo 2 de la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato, se entiende por:

- I. **Izamiento:** Acto en el que se eleva la Bandera en asta en los edificios sede de las autoridades e instituciones educativas y en las plazas públicas que las propias autoridades determinen;
- II. **Ley:** Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato;
- III. **Particulares:** Personas físicas o jurídico-colectivas;
- IV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato;
- V. **Secretaría:** Secretaría de Gobierno del Estado;
- VI. **Secretaría de Educación:** Secretaría de Educación de Guanajuato; y
- VII. **Símbolos Oficiales:** el Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato.

Denuncias

Artículo 3. Las autoridades a que hace referencia el artículo 2, fracción I, de la Ley, en el ámbito de sus competencias, deberán informar a la Secretaría o a las autoridades municipales correspondientes, sobre los hechos o actos que puedan ser considerados como infracciones a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, aportando los elementos de prueba y demás información con la que cuenten.

Cualquier particular podrá informar a la Secretaría o a las autoridades municipales, sobre los hechos o actos que puedan ser considerados como infracciones a las disposiciones de la Ley y el Reglamento en los mismos términos señalados en el párrafo anterior.

Interpretación

Artículo 4. La Secretaría estará facultada para interpretar el Reglamento, así como para emitir opiniones derivadas de las consultas que le realicen las autoridades y los particulares.

Las opiniones derivadas de consultas a la Secretaría no tendrán el carácter de criterio de interpretación de aplicación general, por lo que, solo podrá considerarse para el caso concreto a que se refiera la consulta de que se trate, de manera que la persona solicitante de la opinión y terceros no podrán utilizarla en temas similares o equivalentes.

Observancia de Directrices

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría, normar la difusión y reproducción de los Símbolos Oficiales, observando al exacto cumplimiento de la normativa en materia de Símbolos Patrios. Asimismo, la Secretaría de Educación emitirá los lineamientos que regulen la forma en que se llevará a cabo el cumplimiento a la Ley en las ceremonias de las instituciones educativas.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán acatar los procedimientos administrativos, circulares, lineamientos y demás disposiciones que emita la Secretaría y la Secretaría de Educación.

Difusión de los Símbolos Oficiales

Artículo 6. Las autoridades fomentarán la difusión y conocimiento de los Símbolos Oficiales y la reproducción, y ejecución del Himno, a través de acciones y campañas institucionales.

Preservación de los Símbolos Oficiales

Artículo 7. La persona titular del Archivo General del Estado efectuará las gestiones correspondientes a efecto de implementar las estrategias y acciones de preservación y conservación de los Símbolos Oficiales bajo su resguardo.

Capítulo II Competencia

Sección Primera Obligaciones comunes

Obligaciones

Artículo 8. Son obligaciones comunes para todas las autoridades:

- I. Usar, difundir y reproducir los Símbolos Oficiales, de conformidad con las disposiciones de la Ley, del Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;
- II. Realizar honores a la Bandera en festividades cívicas o ceremonias oficiales;
- III. Izar la Bandera en sus edificios sede, en instituciones educativas de carácter público y en las plazas públicas, cuando exista la infraestructura necesaria, en las fechas establecidas en el artículo 20 del Reglamento;
- IV. Ejecutar o reproducir el Himno de manera respetuosa y solemne;
- V. Realizar jornadas cívicas para la conmemoración, respeto y exaltación de los Símbolos Oficiales;
- VI. Fungir como autoridades auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones normativas en la materia; y
- VII. Las demás que se desprendan de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda Secretaría de Gobierno

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 9. Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Emitir las autorizaciones para la reproducción y uso del Escudo así como la inscripción en la Bandera de la denominación o razón de las personas jurídico - colectivas y la Bandera, en los casos previstos por la Ley;
- II. Celebrar acuerdos y convenios con los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales para el cumplimiento de la Ley y el Reglamento;
- III. Conocer y resolver los procedimientos administrativos que se originen por la contravención a las disposiciones de la Ley y el Reglamento; y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes;
- IV. Autorizar la destrucción de la réplica de la bandera;
- V. Realizar el abanderamiento en los casos que corresponda; y

- VI. Las demás que se deriven de la Ley y el Reglamento.

Sección Tercera Secretaría de Educación

Atribuciones de la Secretaría de Educación

Artículo 10. Son atribuciones de la Secretaría de Educación:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones normativas en la materia, en las instituciones educativas;
- II. Celebrar acuerdos y convenios para el cumplimiento de la Ley y el Reglamento, en el ámbito educativo;
- III. Promover la enseñanza, difusión y reproducción del Himno, en las instituciones educativas;
- IV. Promover la enseñanza y el conocimiento sobre la historia y el significado de los Símbolos Oficiales; y
- V. Las demás que se deriven de la Ley y el Reglamento.

Sección Cuarta Autoridades Municipales

Atribuciones de las autoridades municipales

Artículo 11. Los ayuntamientos, por conducto de las unidades administrativas que determinen en sus respectivos reglamentos, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover y difundir el conocimiento de los Símbolos Oficiales;
- II. Fungir como autoridad auxiliar de la Secretaría en la vigilancia y cumplimiento de la Ley y el Reglamento;
- III. Conocer y resolver los procedimientos administrativos que se originen por la contravención a las disposiciones de la Ley y el Reglamento; y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan; y
- IV. Las demás que se deriven de la Ley y el Reglamento.

Capítulo III Derechos y Obligaciones de los Particulares

Sección Primera Derechos de los Particulares

Derechos de los Particulares

Artículo 12. Los particulares tienen los derechos siguientes:

- I. Hacer uso de los Símbolos Oficiales de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento;
- II. Recibir la atención por parte de las autoridades correspondientes en relación con las autorizaciones que promuevan; y
- III. Los demás que se deriven de la Ley y el Reglamento.

Sección Segunda Obligaciones de los Particulares

Obligaciones de los Particulares

Artículo 13. Los particulares tienen las obligaciones siguientes:

- I. Guardar el debido respeto, la dignidad y la debida consideración a los Símbolos Oficiales;
- II. Hacer uso adecuado de los Símbolos Oficiales para los fines solicitados;
- III. Realizar las denuncias ante las autoridades correspondientes, cuando tengan conocimiento de infracciones a la Ley o al Reglamento; y
- IV. Las demás que se deriven de la Ley y el Reglamento.

Capítulo IV Escudo

Reproducción del Escudo

Artículo 14. Toda reproducción del Escudo deberá corresponder a la imagen establecida en el artículo 7 de la Ley, y podrá ser monocromática o en blanco y en negro.

En caso de grabado o relieve, el Escudo podrá conservar el color del material sobre el cual se reproduzca, con las tonalidades que se destaquen como resultado del tratamiento que se le ha dado, debiendo guardar siempre las proporciones en su tamaño.

Reproducción del Escudo en diversos elementos

Artículo 15. En el caso de la reproducción del Escudo en preseas, placas y otras formas, se le podrá adicionar a estas, en el anverso o reverso, según el caso, la inscripción conducente; así como un listón, moño o cinta de conformidad al objeto de su destino. El Escudo deberá quedar intacto.

Para el uso y la reproducción el Escudo por los particulares, deberán obtener la autorización de la Secretaría, apegándose a lo establecido en la Ley, Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Uso del Escudo por las instituciones educativas

Artículo 16. Las instituciones educativas de carácter privado podrán hacer uso del Escudo, previa y expresa autorización por escrito que emita la Secretaría de Educación.

Capítulo V Bandera

Sección Primera Uso, Difusión y Honores

Inscripción del nombre de las instituciones educativas en la Bandera

Artículo 17. Las instituciones educativas podrán inscribir su denominación en la Bandera siempre que ello contribuya a la difusión y respeto de dicho símbolo, no invada el Escudo y el ejemplar se apegue estrictamente a lo establecido en el artículo 10 de la Ley, previa y expresa autorización de la Secretaría de Educación.

Honores a la Bandera

Artículo 18. Los honores a la Bandera se rendirán en acto solemne, según lo siguiente:

- I. Se realizarán inmediatamente después que se lleven a cabo los correspondientes a la Bandera Nacional;
- II. Acto seguido, en presencia de la Bandera Nacional, se rendirán honores a la Bandera, que será portada por una escolta. La Bandera podrá ser izada cuando el inmueble por sus características así lo permita;
- III. Todos los presentes deberán estar de pie, en posición de firmes y con la cabeza descubierta, cuando ingrese la Bandera al lugar donde se lleve a cabo la ceremonia de honores y cuando se retire del mismo;

- IV. Una vez que la escolta se encuentre en formación y investida con la Bandera, se interpretará el Himno y todos los presentes deberán estar en posición de firmes; y
- V. Se despedirán a las banderas en el siguiente orden: en primer término, la Bandera Nacional y, en segundo término, a la Bandera, con los ceremoniales correspondientes.

Abanderamiento

Artículo 19. Los lineamientos de abanderamiento, emitidos por la Secretaría, contendrán el protocolo para realizar las ceremonias cívicas de abanderamiento y contarán como mínimo con los siguientes elementos:

- I. El ceremonial de abanderamiento; y
- II. La formalidad de la guarda de Bandera.

Izamiento de la Bandera

Artículo 20. La Bandera deberá izarse de la siguiente forma:

- I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:
 - a) 18 de enero, en conmemoración de la instauración de Poderes de la Unión en la ciudad de Guanajuato por el Presidente Benito Juárez García en 1858;
 - b) 25 de febrero, en conmemoración de la instalación de la Excelentísima Diputación Provincial, en 1822;
 - c) 25 de marzo, en conmemoración de la instalación del Primer Congreso Constituyente del Estado de Guanajuato, en 1824;
 - d) 8 de mayo, en conmemoración de la designación del primer Gobernador del Estado de Guanajuato en 1824;
 - e) 28 de junio, en conmemoración de la constitución del Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato;
 - f) 16 de septiembre, en conmemoración de la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato en 1917;

- g) 28 de septiembre, en conmemoración de la toma de la Alhóndiga de Granaditas en 1810;
 - h) 22 de octubre, en conmemoración del nombramiento de Miguel Hidalgo y Costilla como Generalísimo de las Américas, en Acámbaro, Guanajuato, en 1810; y
 - i) 20 de diciembre, en conmemoración del establecimiento del estado de Guanajuato como entidad federativa.
- II. A media asta en las fechas, conmemoraciones y municipios siguientes:
- a) 2 de enero, en conmemoración de los Mártires de 1946, en León, Guanajuato;
 - b) 22 de abril, en conmemoración de los Mártires Mineros de 1937, en Guanajuato, Guanajuato; y
 - c) 18 de agosto, en conmemoración de la inundación de 1973, en Irapuato, Guanajuato.
- III. La Bandera se izará en la misma forma y fechas que la Bandera Nacional, señaladas en la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional; y
- IV. Las demás que determinen las autoridades.

Sección Segunda

Uso y reproducción de la Bandera

Uso de la Bandera por particulares

Artículo 21. Los particulares podrán usar la Bandera y exhibirla en sus lugares de residencia o de trabajo. En estos casos podrá ser de cualquier material y dimensiones, observando en todo momento sus proporciones y características, así como respetar su uso en el manejo de la misma.

Tratándose de personas jurídico-colectivas, además de lo establecido en el artículo 11 de la Ley, deberán observar las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

Reproducción de la Bandera para su distribución

Artículo 22. A fin de fomentar la identidad estatal podrá reproducirse la Bandera para su comercialización o distribución gratuita, debiendo apegarse a lo establecido en el artículo 10 de la Ley.

Sección Tercera Incineración

Incineración

Artículo 23. Cuando se requiera destruir la réplica de alguna Bandera porque ésta hubiere sufrido algún deterioro o se encuentre en desuso, lo harán mediante la incineración, en acto respetuoso y solemne.

Tratándose de autoridades e instituciones educativas deberán dar aviso por escrito a la Secretaría.

Capítulo VI El Himno

Artículo 24. La letra oficial del Himno es la siguiente:

CORO

Guanajuato, tu grandeza, en nuestra alma prosperará
De 46 luceros, se teje nuestro cantar.

De tus manos, en tus tierras, se labró nuestra honestidad
Que tu voz siempre nos llame, a la unidad y a la paz.

|

Guardas, por tus callejones
Universos en cantera
Alas de barro y madera
Nutriendo las tradiciones
Artesanos de emociones
Juntan suspiros de plata
Una verdad nos retrata
A todos, con igualdad
Tu canto, de libertad
Obra de todos, relata

CORO

II

Gritos de la independencia
Urdieron nuestros cimientos
Andares de sentimientos
Nacieron de esta consciencia
Así cantamos tu herencia
Juntos, con el corazón
Unidos, en tu razón
Abrazando tu llamado
Tu presente y tu pasado
Orquestan nuestra labor

CORO

III

Grábalo en todas tus tierras
“Unidos somos más fuertes”
A todos en ti nos conviertes
Nidos de sueños encierras
Acaban todas tus guerras
Juntando nuestra emoción
Un ser se vuelve canción
Armando este relato
Todos somos Guanajuato
Orgullo de nuestra nación

Artículo 25. La música oficial del Himno es la siguiente:

Himno del Estado de Guanajuato

Maestoso ♩ = 55

Voz

Piano

Maestoso ♩ = 55

f *mp* *mf deciso. con fuoco*

A

6

Voz

f deciso

Gua-na - jua - to__ tu gran-de - za__ en nues

Pno.

mf

A

10

Voz

mp dolce

tra al-ma pros-pe - ra - rá De cua-ren - ta y seis lu - ce__ ros__ se

Pno.

mp cantabile

14 *f deciso*

Voz

te - je nues-tro can - tar De tus ma - nos en tus

Pno.

17

Voz

tie - rras se la - bró nues-tra ho-nes - ti - dad que tu

Pno.

20

Voz

voz siem-pre nos lla - me a la u - ni-dad y a la paz a

Pno.

mp dolce *mf* *f*

mf *f*

24 **B**

Voz

la u - ni - dad y a la paz... Guar - das por tus ca - lle - jo - nes... u - ni -

Pno.

p

28

Voz

ver - sos en can - te - ras... a - las de ba - rro y ma - de - ra... nu -

Pno.

mf *mp*

32

Voz

trien - do las tra - di - cio - nes ar - te - sa - nos de e - mo - cio - nes

Pno.

mf

36

Voz

jun-tan sus-pi-ros de pla-ta_____ u-na ver-dad-nos re-tra-ta a

Pno.

p subito

40

Voz

to-dos con i-gual- dad. tu can-to de li-ber - tad_____

Pno.

Ed.

44

Voz

o-bra de to-dos re-la-ta *f deciso* **C** Gua-na - jua - to_____ tu gran

Pno.

f **C** *mf*

47

Voz *mp dolce*
 de - za en nues tra al - ma pros - pe - ra - rá De cua - ren - ta y seis lu -

Pno. *mp cantabile*

51

Voz *f deciso*
 ce - ros se te - je nues - tro can - tar De tus

Pno. *f*

54

Voz
 ma - nos en tus tie - rras se la - bró nues - tra ho - nes - ti -

Pno. *mf*

57

Voz

dad que tu voz siem-pre nos lla - me_ a la u - ni-dad y a la

Pno.

mp dolce

61

Voz

paz_ a la u - ni-dad y a la paz_ Gri-tos de la in-de-pen

Pno.

mf *f* *p*

D

65

Voz

den- cia_ ur - die-ron nues-tros ci-mien-tos an - da-res de sen-ti-

Pno.

mf *mp*

69

Voz

mien - tos na - cie-ron de es-ta cons-cien-cia a - sí can-ta-mos tu he

Pno.

mf

73

Voz

ren- cia jun-tos con el co-ra - zón u - ni-dos en tu ra-

Pno.

p súbito

77

Voz

zón a - bra-zan-do tu lla-ma-do tu pre-sen-te y tu pa -

Pno.

81 **E** *f deciso*

Voz sa - do or-ques-tan nues-tra la - bor_ Gua-na - jua - to tu gran

Pno. *f* *mf*

Red.

85 *mp dolce*

Voz de - za en nues tra al-ma pros-pe - ra - rá De cua-ren - ta y seis lu -

Pno. *mp cantabile*

89 *f deciso*

Voz ce - ros se te - je nues-tro can - tar De tus

Pno. *f*

92

Voz

ma - nos_ en tus tie - rras_ se la - bró nues-tra ho-nes - ti -

Pno.

mf

mf

95

Voz

dad que tu voz siem-pre nos lla - me_ a la u - ni-dad y a la

Pno.

mp dolce

99

Voz

paz_ a la u - ni-dad y a la paz_ Grá-ba-lo en to-das tus

Pno.

mf *f* *p*

mf *f*

F **F**

103

Voz

tie- rras___ "U - ni-dos so-mos más fuer- tes" a to-dos en ti nos con

Pno.

mf *mp*

107

Voz

vier- tes___ ni-dos de sue-ños en - cie- rras___ a - ca-ban to-das tus

Pno.

mf

111

Voz

gue- rras___ jun - tan-do nues-tra e-mo - ción___

Pno.

p súbito

114

Voz

un ser se vuel-ve can ción_ ar-man-do es-te re - la - to _____

Pno.

118

Voz

to-dos so - mos Gua-na - jua - to _____ or - gu-llo de nues-tra na - ción Gua-na-

f deciso

Pno.

f

Red _____

122

Voz

ju - a - to _____ tu gran - de - za _____ en nues tra al - ma pros - pe - ra -

Pno.

mf

G

125

Voz *mp dolce*
 rá De cua-ren - ta y seis lu - ce__ ros__ se te - je nues-tro can

Pno. *mp cantabile*

129

Voz *f deciso*
 tar De tus ma - nos en tus tie - rras se la -

Pno. *f*, *mf*

132

Voz
 bró nues-tra ho-nes - ti - dad que tu voz siem-pre nos

Pno. *mp dolce*

135

Voz

lla - me_ a la u - ni - dad y a la paz. a la u - ni - dad y a la

Pno.

mf *f*

mf *f*

139

Voz

paz.

Pno.

fff

3 3

Prohibiciones

Artículo 26. Queda prohibido alterar la letra o música del Himno y ejecutarlo total o parcialmente con composiciones o arreglos.

Capítulo VII

Eventos de carácter estatal, nacional o internacional

Interpretación del Himno y uso de la Bandera en eventos

Artículo 27. En los eventos de carácter estatal, nacional o internacional realizados en territorio estatal y organizados por las autoridades, se podrán rendir honores a la Bandera y entonar el Himno, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Capítulo VIII Trámites y autorizaciones

Requisitos para la autorización

Artículo 28. Los particulares que deseen hacer uso del Escudo, deberán solicitar por escrito la autorización de la Secretaría, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Apegarse estrictamente a las características y a la representación del Escudo contenidas en los artículos 6 y 7 de la Ley;
- II. Explicar el uso que le pretende dar y, en su caso, acompañar los elementos necesarios para acreditarlo; y
- III. Manifestar bajo protesta de decir verdad el compromiso de que el uso que le dará será con la dignidad y el respeto que le corresponde como parte de los Símbolos Oficiales.

Autoridad facultada

Artículo 29. La Secretaría, por conducto de la unidad administrativa competente, valorará la información presentada por los particulares a efecto de otorgar o no la autorización correspondiente.

Vigencia de la autorización

Artículo 30. La autorización que en su caso otorgue la Secretaría, tendrá una vigencia de un año. Al término de ésta, en el caso de que se requiera continuar haciendo uso del Escudo, el particular deberá solicitar su refrendo a la Secretaría.

Inscripción por personas jurídico-colectivas

Artículo 31. Para que las personas jurídico-colectivas puedan inscribir su denominación o razón social en la Bandera deberán acompañar el diseño y efectuar la manifestación a que se refiere la fracción III del artículo 28 del Reglamento.

Capítulo IX Infracciones, Sanciones y Procedimiento

Sección Primera Infracciones

Infracciones

Artículo 32. Se considerarán conductas constitutivas de infracción las siguientes:

- I. Alterar o modificar las características de los Símbolos Oficiales;

- II. Hacer uso del Escudo sin la autorización correspondiente;
- III. Usar o reproducir el Escudo por parte de los particulares en medallas, papelería, edificios, vehículos, uniformes de trabajo, publicaciones, sitios de internet, redes sociales u otros usos oficiales;
- IV. Inscribir en la Bandera la denominación o razón social de una persona jurídico-colectiva, sin la autorización correspondiente;
- V. Utilizar la Bandera para promover la comercialización o venta de bienes o servicios;
- VI. Reproducir la Bandera con una finalidad distinta al fomento de la identidad estatal;
- VII. Ejecutar, cantar o reproducir el Himno de manera distinta a su letra y música o sin el debido respeto;
- VIII. Destruir la Bandera en forma diversa a lo previsto en el Reglamento;
- IX. Alterar la letra o música del Himno o ejecutarlo total o parcialmente con composiciones o arreglos;
- X. Usar o reproducir los Símbolos Oficiales sin guardar el respeto, dignidad y consideración que les corresponde; y
- XI. Las demás que se deriven de la Ley y el Reglamento.

Denuncia

Artículo 33. Quien tenga conocimiento de alguna conducta que pudiera constituir infracción a la Ley y al Reglamento, lo informará a la Secretaría o de la autoridad municipal correspondiente, acompañando las pruebas con las que cuente.

Sección Segunda Sanciones

Sanciones

Artículo 34. Las sanciones serán las previstas por el artículo 21 de la Ley, y se aplicarán conjunta o separadamente. La sanción de arresto se aplicará cuando la infracción se detecte en flagrancia.

Sección Tercera Procedimiento

Desahogo del procedimiento

Artículo 35. Para la imposición de las sanciones se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría o la autoridad municipal competente, al tener conocimiento de alguna conducta que pudiera constituir infracción a la Ley o al Reglamento, iniciará la investigación correspondiente y, de encontrar elementos suficientes, comunicará al probable infractor sobre el inicio del procedimiento sancionador, otorgándole un término de cinco días hábiles para que manifieste y ofrezca las pruebas que a su interés convenga;
- II. Se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para el desahogo de las pruebas admitidas;
- III. Transcurrido el término se citará para la audiencia de alegatos, que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes que podrán rendirse personalmente o por escrito; y
- IV. La Secretaría o la autoridad municipal correspondiente emitirá la resolución correspondiente en un término de quince días hábiles, misma que será notificada personalmente a la persona infractora.

En lo no previsto en el presente capítulo se aplicará supletoriamente el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Disposiciones normativas de la Secretaría

Artículo Segundo. La Secretaría expedirá las disposiciones normativas que le correspondan.

Erogaciones presupuestales

Artículo Tercero. Las erogaciones que se efectúen con la aplicación del Reglamento, contenido en el artículo Primero del presente Decreto Gubernativo, se realizarán con

cargo al presupuesto que respectivamente le haya sido asignado a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Educación, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato.

Disposiciones normativas de la Secretaría de Educación

Artículo Cuarto. La Secretaría de Educación emitirá las disposiciones que señala el Reglamento, contenido en el artículo Primero del presente Decreto Gubernativo, relativos a la vigilancia del cumplimiento de la Ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 27 de agosto de 2024.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

J. JESÚS OVIEDO HERRERA

JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MEZA

La presente hoja 36/36 forma parte del Decreto Gubernativo número 176, por el cual se expide el Reglamento de la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno expedido mediante el Decreto Gubernativo número 57, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 165, Tercera Parte, del 15 de octubre de 2013 .-----